



Chile
en marcha



TRAMITADO

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON LUIS VERGARA BRAVO, EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD MAGALANES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0151, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019, DEL SENAME, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 3175, DE 2018, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SENAME, EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1965

SANTIAGO,

11 JUN 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007; 1.097, de 2009 y 105, de 2012, 680, 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 307 de 2018, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 19.880; en el D.F.L. N°1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N°s 3175, de 2018, y 0151, de 2019; y, lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, la Ley N° 20.032 y su modificación, contenida en la Ley N° 21.140, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N° 208, de 2007, N° 1097, de 2009, N° 105 de 2012, N° 608 y N° 806, ambos de 2014, N° 1028, de 2016 y N° 1134, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas, de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 inciso segundo del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 3175, de 23 de octubre de 2018, autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, modalidades Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) Y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), de conformidad con la Ley N° 20.032, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 25 de octubre de 2018. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 3279, de 6 de noviembre de 2018, se procedió a rectificar la mencionada Resolución Exenta N° 3175, de 2018, sustituyendo el texto íntegro de las bases administrativas. Posteriormente, a través de Resolución Exenta N° 3546, de 26 de noviembre de 2018, de esta Dirección Nacional, se modificaron las bases administrativas.

5° Que, el concurso se desarrolló con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales



Chile
en marcha

contemplaban que el día 10 de diciembre de 2018, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de Ñuble, de la Araucanía, de los Lagos, de Los Ríos, de Aysén, de Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas.

6° Que, luego, mediante la Resolución Exenta N° 3809, de fecha 19 de diciembre de 2018, de esta Dirección Nacional, se declaró desierta parcialmente dicha convocatoria por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien, los que se presentaron se declararon inadmisibles, y eran las únicas propuestas presentadas para esos códigos: N° 5152, 5153 y 5154, en la Región de Valparaíso, 5173 y 5175, en la Región del Maule y 5216, en la Región Metropolitana.

7° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, sólo los proyectos evaluados con notas entre 3 y 4, serían posibles de adjudicar. Con menos de ese puntaje, la propuesta no podría ser adjudicada.

8° Que, conforme con lo dispuesto en la respectiva pauta de evaluación regional, se sugirió por la Comisión Evaluadora de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, la no adjudicación de las propuestas admisibles presentadas por las instituciones colaboradoras acreditadas, por cuanto no calificaron técnicamente para ser aprobadas, dado que el puntaje obtenido por cada una de ellas fue insuficiente para adjudicar, o bien, no cumplieron con los descriptores críticos, indicados en la Pauta de Evaluación respectiva, entre las que se encuentran las propuestas en la modalidad PIE, para el Código 5200, presentadas por la Fundación Talita Kum y por el Servicio de Salud Magallanes, última entidad que no cumplió con el descriptor crítico 2.1.2. letra a).

9° Que, por el motivo expresado en el numeral anterior, se resolvió el mencionado concurso en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, dictando para tal efecto la Resolución Exenta N° 0151, de 23 de enero de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, que declaró desierto parcialmente dicho concurso para la modalidad PIE, Código 5200, por cuanto las propuestas admisibles presentadas por las instituciones colaboradoras acreditadas, no calificaron técnicamente para ser aprobadas, dado que el puntaje obtenido por cada una de ellas fue insuficiente para adjudicar, o bien, no cumplieron con los descriptores críticos, indicados en la Pauta de Evaluación respectiva. Al respecto, es necesario mencionar que, dicha Resolución se publicó en la página web del Servicio, el día 24 de enero de 2019, y mediante la carta N° 119, de 28 de enero de 2019, se le comunicó al colaborador acreditado Fundación Talita Kum los resultados del proceso concursal, en tanto que mediante el Oficio N° 221, de fecha 29 de enero de 2019, se le comunicó el resultado al Servicio de Salud Magallanes, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

10° Que, con fecha 31 de enero de 2019, don Luis Vergara Bravo, en su calidad de Director (S) y en representación del Servicio de Salud Magallanes, interpuso Recurso de Reposición, en contra de la Resolución Exenta N° 0151, de 23 de enero de 2019, que resolvió parcialmente el Decimosegundo Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, modalidades Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), de conformidad con la Ley N° 20.032, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, específicamente respecto del código 5200. Al respecto, la referida resolución fue publicada en la página web del Servicio Nacional de Menores el día 24 de enero de 2019, como se indicara en el considerando precedente. Ahora bien, el plazo que tienen los colaboradores interesados para interponer el Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, es de cinco días hábiles, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el oficio que dispone la notificación al representante legal de esta institución, recién es de fecha 29 de enero del presente año, por lo que el recurso fue interpuesto antes de que su representante legal se encontrara notificado mediante el respectivo oficio, de la respectiva Resolución Exenta que impugna, y en consecuencia, antes de que le empezaran a correr los plazos respectivos, operando por tanto una notificación tácita del referido acto administrativo, ello en conformidad a lo establecido por el artículo 47, de la Ley N° 19.880.

11° Que, el recurrente expone que la Resolución Exenta del SENAME N° 0151, de 23 de enero de 2019, declaró desierto el código 5200, relativo a la modalidad PIE, en función de la sugerencia de la comisión evaluadora, por cuanto no se cumplió con descriptores críticos establecidos en el número 2.1.2 letra a) de las Bases Técnicas. Como fundamento de su petición



Chile
en marcha

expone que los resultados del proceso de evaluación consignados en la Pauta de Evaluación, punto 2.1.2, denominado "Criterio Matriz Lógica", literal a), que señala "La matriz lógica presentada considera todos los objetivos e indicadores requeridos en el formulario de presentación de proyectos" consigna que su propuesta obtuvo puntaje 2 (en columna B), obteniendo un puntaje ponderado de 0.400 (en columna C), y correspondiendo este a un descriptor crítico. Señala que la comisión evaluadora para asignar dicha calificación señaló "No presenta meta transversal de recurso humano, fue sacada del formulario de presentación de la matriz". Expone, que revisada la Pauta de Evaluación y la Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación, documentos que rigen el proceso evaluativo, es posible señalar, que tanto en el cuadro de desarrollo del descriptor señalado, como en la argumentación que dicho documento señala para cada nota (1, 2, 3, 4), plantea que la evaluación se hace en consideración de los objetivos e indicadores requeridos en el formulario de proyectos, y recién en la calificación 3, se hace mención a las metas, pero de aquellas asociadas a objetivos e indicadores requeridos en las orientaciones técnicas. Es decir, todos los textos referidos precedentemente, tanto del anexo Pauta de Evaluación, como de la Rúbrica para la Aplicación de la Pauta de Evaluación, hacen referencia a los objetivos. Visto lo anterior, la recurrente señala que, ante la observación hecha por la comisión evaluadora en la Pauta de Evaluación, que señala "No presenta la meta transversal de recurso humano, fue sacado del formulario" señala que el Servicio de Salud Magallanes realizó su propuesta en el mismo formulario publicado en la página web del SENAME, formulario que no contiene la meta señalada, tanto en la matriz, como en ningún otro lugar del formulario, por cuanto contiene en la matriz lógica únicamente la meta asociada al índice de calidad de la información. En tal sentido, la recurrente señala que la observación efectuada en la evaluación de su propuesta es improcedente. Agrega, que tanto la Pauta de Evaluación, como la Rúbrica, exigen que la matriz lógica contenga los objetivos e indicadores requeridos, no haciendo referencia alguna a las metas transversales, las que, tanto en las orientaciones técnicas, como en las bases técnicas, no se consideran dentro de la matriz lógica, sino que se mencionan de forma separada en la tabla matriz lógica. Atendida esta condición respecto de la meta transversal vinculada al recurso humano, esta es planteada en la propuesta del Servicio de Salud Magallanes en el punto 4.3 "Plan de Autoevaluación", específicamente en la dimensión de Gestión Administrativa. En dicho punto se constituye una meta que supera incluso el 60% planteado en las orientaciones técnicas del concurso, ya que se señala que se espera que en la autoevaluación semestral que hará el proyecto, (la meta es que) el 85% de los funcionarios contratados al inicio del proyecto permanezcan en el mismo. Asimismo, argumenta que el aspecto vinculado a la estabilidad del recurso humano se vuelve a plantear en el punto 5.1.2 del formulario de presentación de proyectos. Puntualiza la recurrente que el Servicio de Salud Magallanes obtuvo el mayor puntaje asignado en las propuestas presentadas a las modalidades licitadas en la región, presentándose en la modalidad PIE dos propuestas, la de la recurrente y la de otro Organismo Colaborador, propuesta de este último que obtuvo un puntaje inferior al de corte. Argumenta que ello demuestra el compromiso y profesionalismo con el que se viene desarrollando el programa desde 2008. Señala que, si el motivo de la comisión evaluadora para no adjudicar, fue la permanencia del recurso humano y su incidencia en las prestaciones otorgadas a los usuarios, resulta un despropósito, o al menos es contraproducente el no adjudicar la propuesta a una entidad que viene operando con los mismos usuarios desde hace más de 10 años. Destaca que hay dos elementos substanciales para la ejecución de las propuestas programáticas de infancia impulsadas por el SENAME. La primera de ellas dice relación con el recurso humano del proyecto PIE que ejecuta el Servicio de Salud Magallanes, y por el que se presenta su propuesta. En tal sentido, señala que el Servicio de Salud mantiene un alto nivel de estabilidad laboral con bajísima rotación de recursos humanos, según consta de evaluaciones de proceso trimestrales y la evaluación anual que el SENAME realiza. Dicho recurso humano posee vasta experiencia y formación, según consta de los antecedentes presentados. En segundo lugar, señala que los más de 10 años de ejecución del Programa PIE "Identidad Sur", permiten contar con un amplio y profundo manejo de la realidad social local y específicamente en materia de infancia y adolescencia y de los diversos aspectos asociados a la misma, así como de las redes sociales, institucionales e informales presentes en la realidad local. A ello se suma, que el Servicio de Salud Magallanes, en función de pertenecer a la Administración del Estado posee una amplia y extendida red de servicios que presta soporte fundamental a la ejecución de la propuesta que da lugar a su planteamiento. Consecuencialmente con las alegaciones expuestas, el Servicio de Salud Magallanes, solicita al Servicio Nacional de Menores reconsiderar los resultados de su evaluación, acoger su recurso y adjudicar el código 5200 a la recurrente.

12° Que, este Servicio acogió a tramitación el recurso, mediante la Resolución Exenta N° 1261, de 12 de abril de 2019, de su Dirección Nacional, ordenando la formación de expediente y disponiendo la notificación de dicha resolución a la totalidad de los interesados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

13° Que, de acuerdo al mérito de lo ordenado por la mencionada Resolución Exenta N° 1261, de 12 de abril de 2019, de la Dirección Nacional de este Servicio, se remitió la carta N° 458, de 12 de abril de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores al Organismo Colaborador Acreditado Fundación Talita Kum, para que, en el plazo de 5 días hábiles, pudiera alegar cuanto considerasen procedente en defensa de sus intereses. Finalmente, a través de



Chile
en marcha

Oficio N° 729, de 12 de abril de 2019, de esta Dirección Nacional, se informó al recurrente, Servicio de Salud Magallanes, el haberse tenido interpuesto su recurso.

14° Que, en conformidad a lo señalado en el considerando precedente, con fecha 28 de abril de 2019, se recepcionó por el Servicio Nacional de Menores, el Oficio N° 1457, de 26 de abril de 2019, suscrito por don Nelson Reyes Silva, Director del Servicio de Salud Magallanes, entidad pública que expuso en lo pertinente ratificar los argumentos vertidos en su recurso de reposición, solicitando se tengan por replicados en esta presentación. No obstante ello, hace presente como antecedente en relación a la movilidad del personal que labora en el PIE Identidad Sur que, revisadas las contrataciones, el grado de estabilidad en materia del recurso humano es alto, teniendo en cuenta que la contratación más reciente de personal profesional del PIE data de 3 años (una trabajadora social). Solicita por tanto que se tenga en cuenta dicho antecedente, incorporándose al recurso presentado, a fin de que se le adjudique el concurso. Asimismo, acompaña copia del Decreto Supremo N° 14, de 2018, del Ministerio de Salud, donde consta su personería, además de ratificar todo lo obrado anteriormente por don Luis Vergara Bravo, en calidad de Director (S).

15° Que, a través de Memorándum N° 1114, de 2019, del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, se rindió informe técnico, relativo al recurso presentado por el Servicio de Salud Magallanes, el cual había sido solicitado por Memorándum N° 0994, de 2019, del Departamento Jurídico, de la Dirección Nacional del SENAME. El referido informe en base al examen del recurso presentado, la Resolución impugnada, el Proyecto presentado por el Servicio de Salud Magallanes, el Acta y Pauta de Evaluación realizada por la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, informó en base a un cuadro que contiene tanto los argumentos de la impugnación del recurrente, y el análisis realizado por el Departamento Técnico:

Argumentación del Servicio de Salud Magallanes	Análisis del DEPRODE
<p><i>Criterio 2.1.2: Matriz Lógica, letra a: La matriz lógica presentada considera todos los objetivos e indicadores requeridos en el formulario de presentación de proyectos.</i></p> <p><i>El colaborador entrega los siguientes argumentos para la presentación del recurso:</i></p> <p><i>"En las observaciones realizadas por la comisión evaluadora señala lo siguiente: "no presenta la meta transversal de recurso humano, fue sacado del formulario de presentación de la matriz".</i></p> <p><i>"En virtud de dicha afirmación, se ha procedido a analizar tanto el Anexo "Pauta de Evaluación" y el documento "Rúbrica para la aplicación de la pauta de evaluación Ex Ante de Descriptores Transversales a las modalidades PRM, PEE, PAS, PIE y PEC", ambos documentos que rigen la evaluación de propuestas para el proceso licitatorio en cuestión, y se considera que es posible aseverar que tanto en el cuadro de desarrollo del mencionado descriptor como en la argumentación que dicho documento señala para cada nota (1,2,3,4), plantea que la evaluación se hace en consideración a los objetivos e indicadores requeridos en orientaciones técnicas, vale decir, todos los textos referidos anteriormente, tanto anexo "Pauta de evaluación" como el documento "Rúbrica para la Aplicación de la Pauta de Evaluación" hacen referencia a los objetivos.</i></p> <p><i>"En virtud de lo antes expuesto, se puede señalar que con relación a la observación hecha por la comisión evaluadora citada en el punto anterior que refiere "No presenta la meta transversal de recurso humano, fue sacada del formulario", se viene en señalar que esta institución realizó la propuesta en el mismo formulario publicado en la página web del Servicio Nacional de Menores para el proceso licitatorio en cuestión, y dicho formulario no contiene en la matriz lógica sólo la meta asociada al índice de calidad de la información de la propuesta de origen".</i></p> <p><i>Más adelante, el colaborador señala que ni la pauta, ni la rúbrica asocian las metas transversales con la tabla de matriz lógica de la modalidad.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el colaborador pone de manifiesto que la meta transversal de recurso humano, está abordada en el Plan de Autoevaluación, específicamente en la dimensión de Gestión Administrativa, al señalarse que la meta es de un "85% de los funcionarios contratados al inicio del proyecto permanezcan en el mismo".</i></p>	<p><i>Se debe señalar como primera consideración, que la meta transversal de recursos humanos no está incorporada ni en las orientaciones técnicas de la modalidad, ni en el formulario de presentación de proyectos, pues todo el contenido de la matriz lógica está asociado a objetivos general y específicos de la modalidad PIE (indicadores, metas verificadores).</i></p> <p><i>En razón de lo anterior, no es efectivo que el Colaborador en su propuesta haya eliminado dicha meta del formulario o de su propuesta.</i></p> <p><i>En segundo término, es efectivo que dicha meta de recursos humanos está incorporada en su propuesta en el Plan de Autoevaluación - Evaluación de Procesos, página 26 (se adjunta propuesta al presente informe).</i></p> <p><i>Finalmente, es correcto que tanto la pauta como la rúbrica en el descriptor 2.1.2 Matriz Lógica, letra a, no hacen alusión a las metas transversales.</i></p>

En razón de lo señalado corresponde recalificar el puntaje asignado por la comisión evaluadora al descriptor 2.1.1 g, del Criterio Recursos Humanos, asignando puntaje 4.¹

El informe del Departamento Técnico señala en sus conclusiones que, considerando el análisis realizado, se puede concluir que, en virtud de la modificación en el descriptor señalado con anterioridad, la propuesta del Servicio de Salud Magallanes alcanza un puntaje final de 3,559, sin presentar puntaje inferior a 3 en descriptores críticos, razón por la cual puede declararse la propuesta Adjudicable. Dado que el puntaje final de la propuesta del Servicio de Salud Magallanes es mayor al de la Fundación Talita Kum que obtuvo un puntaje de 2,884, se sugiere re adjudicar la propuesta en este código al servicio de Salud Magallanes. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Técnico señala que el Departamento Jurídico debe realizar la validación de la interpretación de la ley que se ha manifestado en su informe, o la aclaración de la misma, de acuerdo a criterios para el análisis normativo, que son competencias de dicho Departamento

16° Que, las Bases Administrativas para el Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos, fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 3175, de 23 de octubre de 2018, de esta Dirección Nacional y más tarde rectificadas por Resolución Exenta N° 3279, de 6 de noviembre de 2018, también de esta Autoridad. Dicha regulación establece en su numeral 6, en su literal d), las "Formalidades para la presentación de propuestas", señalando en lo pertinente: "1) El proyecto deberá presentarse en el formato correspondiente al Formulario de la Presentación de Proyectos respectivo (ver Anexo N° 2: Formulario de Presentación de Proyecto), cumpliendo con lo establecido en las presentes bases, adecuándose a los objetivos y exigencias técnicas descritas en las bases técnicas y sus documentos anexos."

17° Que, a su vez, el numeral 8 de las Bases Administrativas, señalan la forma y procedimiento de evaluación de los proyectos, señalando en lo pertinente: "La evaluación deberá efectuarse aplicando las pautas de evaluación correspondientes. Los criterios de evaluación y sus descriptores quedarán consignados en las respectivas Pautas de Evaluación, que constan en los documentos anexos a esta licitación. A su vez, dichas bases hacen referencia que los llamados "descriptores críticos", los cuales son considerados como criterios de desempate en todas las modalidades a licitar, los cuales se encuentran definidos en la pauta de evaluación que corresponda.

18° Que, a su vez el "Anexo: Pauta de Evaluación de Proyectos, Programas de Protección Especializada (PRM, PEE, PAS, PIE y PEC)", establece en su punto 2, correspondiente a la "Evaluación de la Propuesta", las Dimensiones "Técnica" y "de Gestión", cuyos criterios integrantes deben ser calificados de acuerdo a una escala de puntuación, considerando solo números enteros. Asimismo, cada descriptor tiene asignada una ponderación porcentual cuya suma es igual a 100% (columna A), de manera que el puntaje asignado por el evaluador se multiplica automáticamente por la columna A, obteniéndose un porcentaje ponderado para cada descriptor (columna C), la suma de ellos corresponderá al valor de cada criterio. Asimismo, la Pauta de Evaluación contempla los denominados "descriptores críticos", indicados con el signo (*), los cuales no pueden presentar falencias o errores. De esta manera, la calificación de alguno de estos descriptores con un puntaje 1 ó 2 determina inmediatamente la no adjudicabilidad del proyecto, los cuales son:

2.1.2 Criterio: Matriz Lógica, descriptores a) y b) de la pauta de evaluación.

2.1.3 Criterio: Diseño de la intervención: metodologías y estrategias, descriptor a).

2.2.1 Criterio: Recursos Humanos, descriptores a), b), c), d), e), f) y g) de la pauta de evaluación.

19° Que, la pauta de evaluación señala también en lo pertinente: En el punto 2.3. "Resumen de puntajes de la evaluación de la propuesta", se presenta una tabla que muestra los puntajes obtenidos en cada criterio y dimensión, calculando automáticamente el puntaje final obtenido en la evaluación de la propuesta. La escala de asignación de puntajes para cada uno de los descriptores es de 1 a 4, con excepción del descriptor g) del recurso humano, el cual se puntúa solamente con 1 o 4." Asimismo, señala "(...) Sólo serán adjudicables proyectos que tengan un puntaje igual o superior a 3 y que tengan puntajes 3 ó 4 en los descriptores críticos. En la casilla "Tiene descriptor crítico con puntaje 1 o 2", la pauta indicará automáticamente si presenta descriptores críticos con un puntaje 1 o 2; en la casilla "Categoría", finalmente, una fórmula de cálculo dará cuenta si la propuesta es "adjudicable" o "no adjudicable" de acuerdo a la tabla "Rangos y categorías de Evaluación" y a la casilla "Tiene descriptor crítico con puntaje 1 o 2"."

¹ Debe entenderse referido al descriptor a(*), del Criterio 2.1.2 Matriz Lógica.



Chile
en marcha

20° Que, visto lo anterior, se estima que el proceso de evaluación de las ofertas constituye una etapa en el proceso concursal destinada a apreciar la competencia de los antecedentes presentados por los proponentes, a fin de que el Servicio adopte la decisión sobre la suerte del proceso concursal. A su vez, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes. Asimismo, el artículo 15 de la norma señalada establece el contenido mínimo que deben contener las bases concursales, entre lo cual se contemplan los criterios de evaluación para la selección. Por ello, en materia de concursos públicos de la Ley N° 20.032, rigen los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes, e interdicción de diferencias arbitrarias, los que obligan tanto a la Administración licitante, como a los Colaboradores Acreditados concursantes.

21° Que en la Pauta de Evaluación levantada respecto del proyecto PIE Identidad Sur, del Servicio de Salud Magallanes, se asignó puntaje 2 en el descriptor a(*), del criterio 2.1.2 Criterio Matriz Lógica, el cual reviste el carácter de descriptor crítico, lo cual redundó en la declaración de no adjudicable de la propuesta. Que, el Departamento de Protección y Restitución de Derechos, acompañó nueva pauta de evaluación, basada en una reevaluación a partir del Informe Técnico de dicho Departamento, donde consta en el punto 2.1.2 Criterio Matriz Lógica, Descriptor a(*) La Matriz lógica presentada considera todos los objetivos e indicadores requeridos en el formulario de presentación de proyectos, asignando puntaje 4 en la columna B a tal descriptor, el cual tiene el carácter de crítico, dando como resultado un puntaje total para dicho criterio de 3,700, y señalando un puntaje final de 3,559 a la propuesta, lo que le da categoría de adjudicable..

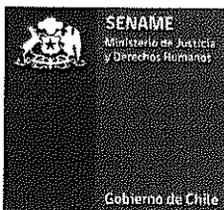
22° Que, en este orden de ideas, no se ajustó a derecho el actuar del Servicio al haberse otorgado un puntaje al oferente Servicio de Salud Magallanes, de 3,517 e indicar que no se cumplió con el descriptor crítico letra a(*) del Criterio de Evaluación 2.1.2 Criterio Matriz Lógica, procediendo a declarar desierto parcialmente el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, modalidades Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), de conformidad con la Ley N° 20.032.

23° Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos anteriores, sin perjuicio de la evaluación del Departamento Técnico, acompañada a su informe, corresponde que este Servicio proceda a evaluar correctamente y de conformidad a lo establecido en la Pauta de Evaluación contenida en el Anexo N° 3, que forma parte de las bases administrativas que regían el concurso en comento, la propuesta del Servicio de Salud Magallanes, a objeto de resguardar el principio de igual tratamiento a los oferentes, debiendo indicar claramente los motivos que fundamentan el puntaje que en definitiva se otorgue en cada uno de los descriptores que conforman los criterios de evaluación, por lo que este Servicio, estima procedente que se retrotraiga el proceso concursal a la etapa de evaluación de ofertas, razón por la cual se acoge el Recurso de Reposición del Servicio de Salud Magallanes.

24° Que, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de reposición interpuesto por don Luis Vergara Bravo, en representación del Servicio de Salud Magallanes, recepcionado en este Servicio el 31 de enero de 2019, en contra de la Resolución Exenta N° 0151, de 23 de enero de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, modalidades Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) Y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC) y



Chile
en marcha

Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), de conformidad con la Ley N° 20.032, en cuanto a que declaró desierto parcialmente el Código 5200, en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, por no cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas.

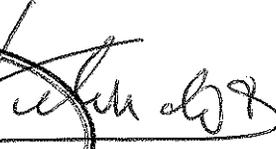
2° DÉSE INICIO al proceso de invalidación parcial de la Resolución Exenta N° 0151, de 23 de enero de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, modalidades Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), de conformidad con la Ley N° 20.032, y que declaró desierto parcialmente el Código 5200, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en la especie, al cual presentaron propuestas el Servicio de Salud Magallanes y la Fundación Talita Kum, porque no habría cumplido con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas.

3° RETROTRÁIGASE el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, modalidades Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), de conformidad con la Ley N° 20.032, sólo para el Código 5200, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a la etapa de evaluación de las propuestas admisibles presentadas, a objeto de que la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena proceda a evaluar, de conformidad con lo establecido en las bases administrativas, debiendo fundar adecuadamente en la pauta de evaluación correspondiente, los motivos específicos por los cuales dichas propuestas cumplen o no cumplen con los descriptores del mismo. Hecho lo anterior, díctese un acto administrativo que resuelva el concurso en lo relativo al Código 5200 de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4° DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5° PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y notifíquese en forma escrita a los Organismos Colaboradores Acreditados Servicio de Salud Magallanes y Fundación Talita Kum, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.




SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/FHL/DDG/HGO
Distribución:

- Representante legal de la siguiente institución: Servicio de Salud Magallanes.
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional de SENAME de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección de Derechos.
- Oficina de Partes.
- Expediente.

